



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola Cantonal de Sevilla de Oro, domiciliado en la provincia del Azuay;

QUE en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 12 de marzo, 14 y 16 de abril de 2003, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, de conformidad con el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Sevilla de Oro, domiciliado en la provincia del Azuay.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Urgilés Guillermo Arturo	010115448-2
2	Borja López Luis Abrahan	010193931-2
3	Cárdenas Castañeda Dolores Azucena	010307956-2
4	López Kléver Rolendio	090937489-4
5	Macero Méndez Elvio Fernando	010205189-3
6	Ramonez Córdova Manuel Salvador	010109826-7
7	Rivas Monje Carlos Heriberto	010131345-0
8	Rubio Fajardo Víctor Aurelio	010116580-1
9	Tapia López César Heriberto	090682623-5
10	Vicuña Carlos Leonidas	010137668-9

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 02 MAR. 2004

**Salomón F. Larrea R.**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTOS DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL

En el Centro Agrícola Cantonal de Sevilla de Oro, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Centro Agrícolas Cámara de Agricultura y Asociaciones de productores en vigencia, promulga en el Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000 y de acuerdo al reglamento publicado en el registro Oficial N° 334 del 28 de mayo del 2001 y con aprobación de la Asamblea General, expide los siguientes estatutos.

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

**Art. 1** Constituyese el centro agrícola de Sevilla de Oro, como persona jurídica cuya sede y domicilio será en la ciudad de Sevilla de Oro en mismo que será integrado por todos los propietarios arrendatario de predios rústicos, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2** El objeto del centro agrícola de Sevilla de Oro, es ubicar a todas las personas naturales o jurídicas cuya actividad es la producción agrícola ganadera y forestal a fin de impulsar su desarrollo cooperando en el estado en el estudio y resolución de los problemas a cuyo efecto cumplirá las siguientes finalidades y obligaciones:

- a.- Laborar por el desarrollo e incremento de la productividad agropecuaria, en defensa del Patrimonio destinada y determinada en cada rama de la producción, procurando que se le de la debida seguridad a su inversión y a quienes a elle se dedican, cualquiera que sea su capital o su capacidad productiva.
- b.- Mantener la unión en coordinación entre las diferentes ramas de la producción agropecuaria, ganadera y forestal, mediante un sistema que estimule dichas actividades.
- c.- Organizar a los agricultores y empresas agrícolas del cantón a fin de contar con el mayor número de ellos.
- d.- Procurar la ampliación de los conocimientos técnicos entre sus afiliados para un mejor aprovechamiento de la producción .
- e.- Organizar un Departamento de Asistencia Técnica y una biblioteca para el uso de sus afiliados.
- f.- Obtener del estado la aplicación de las mejores políticas para estimular cada actividad.
- g.- Alcanzar la mayor eficiencia de la comercialización de los productores agrícolas ganaderos y forestales, mediante la gestión directa a fin de eliminar a los intermediarios apoyando a los ferias libres.
- h.- Promover, auspiciar y colaborar para la exposición de ferias agrícolas y ganaderas.
- i.- Realizar operaciones de importación y exportación de productos, maquinaria insumos en beneficio exclusivamente de sus afiliados.
- j.- Las demás actividades que acordaren la asamblea general o el directorio en orden al cumplimiento de sus intereses en defensa de sus afiliados.



# I. Municipalidad de Sevilla de Oro

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS-SOCIOS DEL CENTRO AGRICOLA.

Art. 3.- Son miembros-socios del Centro Agrícola Cantonal de Sevilla de Oro, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la Ley y el Reglamento están obligadas a pertenecer a él, en calidad de afiliados como propietarios, arrendatarios de un predio agrícola dentro de la jurisdicción cantonal y los demás que fueran aceptados por la asamblea general de socios.

Art. 4.- La calidad de miembro-socio del Centro Agrícola de Sevilla de Oro, se acreditará mediante la presentación de la cédula de agricultor, emitida por la cámara zonal y conferida por la tesorería del Centro Agrícola, previa controlación del pago del dos por mil del avalúo catastral comercial. El valor de la cédula del agricultor será la que fije la cámara zonal y el directorio de la integridad.

Art. 5.- Las atribuciones y deberes de los miembros-socios del Centro Agrícola son las siguientes:

- a) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley y el reglamento, en los presentes estatutos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptará.
- b) Colaborar con los organismos del Centro Agrícola, para el cumplimiento de sus fines, propender a la estabilidad, mejoramiento y progreso de la Institución, sometiéndose a las disposiciones que se adoptaren.
- c) Suministrar al Centro Agrícola, sus organismos y dependencias las informaciones y datos que se requieran con fines de beneficio para la entidad de sus afiliados-socios para la defensa de la Institución.
- d) Asistir personalmente a las asambleas o reuniones para las que fueran convocados.
- e) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en el directorio, en los demás organismos del Centro o en sus dependencias.
- f) Intervenir con voz y voto en las asambleas o reuniones que se llevaren a cabo.
- g) Aprovechar de los servicios que otorgue el Centro Agrícola y gozar de los derechos de protección y defensa.
- h) Para intervenir en las asambleas y reuniones y poder elegir y ser elegido en ellas, se requiere la presentación de la cédula de Agricultor, adquirida por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha de la reunión y estar al día en el pago de sus obligaciones.

## CAPITULO III

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6.- Para los efectos de funcionamiento del Centro Agrícola, se elegirán los siguientes organismos:

- a) Asamblea general de afiliados-socios
- b) El directorio
- c) Comisiones

### DE LA ASAMBLEA GENERAL AFILIADOS-SOCIOS

Art. 7.- La Asamblea general es el máximo organismo del Centro Agrícola y se compone de todos sus afiliados-socios en ejercicio de los derechos que le otorga la Ley, reglamento y los estatutos.

Art. 8.- Las atribuciones de la asamblea general son las siguientes:

- a) La Asamblea General ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del año calendario, y las extraordinarias por decisión del Presidente, directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

En la primera convocatoria el quórum para la asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros del Centro Agrícola Cantonal. Si no hubiere el número suficiente de afiliados-socios presente podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la asamblea tenga ocho días tarde con el número de miembros presentes.

- b) Conocerá, discutirá y aprobará el informe del presidente o quién lo reemplazare, sobre las labores realizadas y el plan de acción que de llevará a cabo en el próximo periodo, así como los asuntos que presentaren los concurrentes.
- c) Autorizar la compra venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la institución.
- d) Nominar de entre sus miembros a cinco vocales principales y cinco vocales suplentes de entre quienes se elegirá el directorio.
- e) Discutir y aprobar las reformas al estatuto den centro que fueren presentados por el directorio y el presidente de la institución.

### DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El directorio compuesto por el presidente, el vicepresidente, tres vocales principales y cinco alternos.

El directorio será nombrado en una reunión de los cinco vocales principales quienes elegirán de entre ellos un presidente, vicepresidente y tres miembros principales.

Quienes duraran dos años en ejercicio de sus funciones y no podrán ser elegidos por ningún concepto sino después de transcurrido un periodo completo, esta disposición inhabilita también a los miembros suplentes.

Los vocales alternos reemplazaran a los principales en la orden de su elección en caso de falta o impedimento de estos o por ausencia, renuncia o incapacidad definitiva, Para el desempeño del cargo, serán principal izados y duraran en el cargo hasta la terminación del periodo para el que fue elegido el principal.

Art. 10.- La función del miembro del directorio es gratuita se reconocerá únicamente valores por comisiones.

Art. 11.- El directorio cumplirá con la ley y los estatutos, y los hará cumplir a los afiliados- socios del centro, elaborara un plan de acción y actividades, para lo cual sesionara obligatoriamente una vez al mes o cuando fuere necesario, señalando el día y la hora, citación que se hará por secretaría.

El quórum para las sesiones de directorio se completara con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 12.- El directorio tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Nombrara secretario-tesorero, pudiendo una misma persona desempeñar las dos funciones, fijara la caución correspondiente para el manejo de los fondos de la tesorería de la institución, además podrá nombrar funcionarios que estimaren necesarios de conformidad con el presupuesto.
- b) Informar ala asamblea general sobre las actividades del centro y los asuntos que se hallaren pendientes.
- c) Dirigir las actividades del centro que estuvieren encaminadas ala defensa de la clase agrícola como manteniendo servicios a favor de ellos.
- d) Elaborar el presupuesto para el correspondiente ejercicio económico dentro de los primeros sesenta días de cada año y enviarlo ala cámara zonal para su aprobación.
- e) Conocer el estado de caja de tesorería, aprobar el mismo, así como también el movimiento económico y técnico de los servicios que mantuviere y resolverlo conveniente
- f) Absolver las consultas que lo hiciere las cámaras provinciales y zonales y presentarlos informes que lo solicitaren.
- g) Autorizar los gastos e inversiones cuyas cuantías sea hasta cincuenta dólares.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones que creyere conveniente formarlas.

### **DEL PRESIDENTE**

Art. 13.- Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación del centro agrícola en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio o reuniones que tuvieran lugar.
- c) Autorizar gastos e inversiones cuya cuantía sea hasta veinte y cinco dólares.
- d) Legalizar las actas de asamblea general y directorio así como los comprobantes o vales de ingreso y egreso conjuntamente con el o la secretaria- tesorero.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley de los estatutos por parte del directorio y de los empleados y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adoptaren.
- f) Presentar a la asamblea general un informe anual de las actividades cumplidas por el directorio.
- g) Delegar las atribuciones administrativas que le competen y que no sea indelegables por su naturaleza.
- h) Asistir obligatoriamente a las reuniones que exigen las cámaras provinciales o zonales o enviar su delegado con su respectiva acreditación.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 14.- El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta definitiva

del titular le subrogará hasta la terminación del periodo para el que hubiera sido elegido.

### DE LOS VOCALES

Art. 15.- Los vocales principales y alternos deberán asistir puntualmente a las reuniones, serán responsables de las resoluciones que se adoptaren, estando obligados a lo siguiente.

- a) Colaborar con el presidente y los demás miembros en las gestiones administrativas que se realizaren; y cumplir las comisiones que se le encomendaran.
- b) Intervenir en las sesiones con voz y voto; y otras que el presidente dispusiera.

### DE LA SECRETARIA - TESORERIA

Art. 16.- Corresponde a la secretaria-tesorería nombrada por el directorio, realizar las siguientes gestiones:

- a) Asistir a las sesiones, convocarlas y llevar las actas de las mismas, informando al directorio de los asuntos a tratarse.
- b) Llevar el libro de registro de los afiliados- socios y conferir los certificados y documentos que fueren del caso.
- c) Llevará y responderá del movimiento contable del centro agrícola, realizará los gastos según el presupuesto y lo acordado por el directorio y el presidente.
- d) Recaudará los fondos del centro los mismos que los mantendrá en las cuentas bancarias respectivas.
- e) Será responsable de todos los bienes muebles e inmuebles de acuerdo al inventario de la institución, ingresando mensualmente las adquisiciones o egresando las pertenencias que se den de baja.
- f) Presentará los balances mensuales, semestrales o anuales, o cuando fuera requeridos sobre el estado de la tesorería y se someterá a la fiscalización de la cámara de la agricultura de la III Zona.
- g) Trabajaré las horas que mandan las leyes pertinentes.

### DEL PATRIMONIO

Art. 17.- El patrimonio del centro agrícola estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles y valores que posea actualmente y por lo que posteriormente adquiriere a cualquier título, lo cual constatará en los respectivos libros de inventario de la institución y será administrado por el directorio de la institución.

Art. 18.- El Centro Agrícola Cantonal de Sevilla de Oro, se financiará través de la contribución obligatoria de sus afiliados- socios.

Art. 19.- El Centro Agrícola Cantonal de Sevilla de Oro se financiará a través de la contribución obligatoria de sus afiliados- socios y destinará el diez por ciento de los fondos ordinarios para la cámara de agricultura provincial y el veinte por ciento para la cámara de agricultura zonal.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- La renovación del directorio se hará en forma parcial, esto es alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la

Adquiere a cualquier título, lo cual constará en los respectivos libros de inventarios de la Institución y será administrado por el directorio de la Institución.

**Art. 18.** El centro agrícola de Sevilla de Oro, se financiará a través de la contribución obligatoria de sus afiliados socios.

**Art. 19.** El Centro Agrícola Cantonal, de Sevilla de Oro, a través de la contribución obligatoria de sus afiliados socios y destinará el 10% para la cámara de Agricultura Zonal.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 20.** La renovación del directorio se hará en forma parcial esto es alternativamente cada dos años mediante la elección de un número que presente la mayoría en el primer periodo y en el segundo periodo un número que represente la minoría y así sucesivamente ( Ley 45 ).

**Art. 21.** No podrán ser reelegidos ni desempeñar el cargo de vocales del directorio quienes se encuentren entre si dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad. Tampoco podrán ser empleados del centro agrícola los familiares de los vocales del directorio y que estén comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 22.** El centro agrícola Cantonal de Sevilla de Oro, no podrá intervenir en actividades políticas que desvirtúen su finalidad.


**Art.23.** Los presentes estatutos serán aprobados en dos sesiones de asamblea general y entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en la sala de sesiones del centro Agrícola Cantonal de Sevilla de oro, a los 16 días del mes de abril del 2003.



Sr. Aurelio Rubio  
PDTE. DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL

**CERTIFICO:** Que estos estatutos fueron discutidos y aprobados por la asamblea general en las sesiones del 14 de abril del 2003 y 16 de abril del 2003.



Srta. Moraima Álvarez  
SECRETARIA-TESORERA DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL